



RAD. 2021-00144. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022).

Señora Jueza: Al Despacho la demanda ordinaria promovida por MARCO ANTONIO SARA QUINTERO contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, informándole que las demandadas descorrieron el traslado. Sírvase proveer.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08-001-31-05-009-2021-00144-00
PROCESO: ORDINARIO LABORAL –PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: MARCO ANTONIO SARA QUINTERO
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES
COLPENSIONES y ADMINISTRADORA DE FONDOS DE
PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.

Barranquilla, ocho (08) de abril dos mil veintidós (2022).

Leído el informe secretarial que antecede, se constata que efectivamente las demandadas contestaron dentro del término de ley, empero, la contestación aportada por PORVENIR S.A. no cumple con los requisitos establecidos en los numerales 1, 3 y 4 del parágrafo uno del artículo 31 del CPLSS, modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, los que son:

- Poder Especial
- Certificado de existencia y representación.
- La prueba documental relacionada en el acápite de pruebas.

Es del caso, mantener la contestación por el termino de cinco (5) días en secretaria, para que la parte interesada, de conformidad con el artículo 31 del CPLSS, modificado por la Ley 712 de 2001, articulo 18, subsane la irregularidad anotada.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

MANTENER en secretaria por el término de cinco (5) días la contestación de la demanda presentada por PORVENIR S.A, para que la parte interesada la subsanen, so pena de tenerse por no contestada.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza